

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante:	LUZ MARY QUINTERO MARÍN
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FONDO PENSIONAL – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00703 00
ASUNTO	<b>Inadmite demanda</b>

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, toda vez que se aportan tres copias de traslados de la demanda, y se requieren cuatro traslados de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, con el fin de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público, a la entidad demandada y el traslado para la secretaría de la Corporación; así mismo, no se aportó el CD contentivo de la demanda y sus anexos con el fin de efectuar la notificación a las partes vía electrónica, en tal sentido deberá cumplir los requisitos que se especifican:

1°. Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaría de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

2°. Deberá allegar dos copias de la demanda y sus anexos para las beneficiarias de la pensión de sobrevivientes del señor Luis Alfonso Bedoya Gil, las cuales en la oportunidad procesal pertinente serán citadas al proceso.

3°. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Se le reconoce personería jurídica al Doctor **SAMUEL ENRIQUE MARTIN MORERA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 176.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 15 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**LA MAGISTRADA**

P.